

ción y el mejoramiento del medio ambiente de conformidad con sus capacidades y responsabilidades respectivas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y que, por ser las fuentes principales de contaminación, los países desarrollados tienen la principal obligación de tomar urgentemente medidas apropiadas.

Acogiendo con beneplácito la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990³⁷, y la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 30 de agosto de 1990³⁸ en las que decidieron estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos:

1. *Reconoce* que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones ambientales a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar un medio ambiente mejor y más sano;

3. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos con miras a presentar al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;

4. *Considera* que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/95. Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/131, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta la resolución 1990/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990³⁹, y la resolución 1990/38 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su informe, que contenía una versión revisada del proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales⁴⁰.

2. *Da las gracias* a los gobiernos que han enviado al Secretario General sus comentarios y sugerencias⁴¹ sobre la versión anterior del proyecto de principios rectores⁴².

3. *Aprueba* los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales en su versión revisada;

4. *Pide* a los gobiernos que tengan en cuenta esos principios rectores en sus leyes y reglamentos;

5. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que observen esos principios rectores al realizar las actividades propias de su competencia.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/96. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³ y de los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁴ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución.

Observando con preocupación que muchos de los principios allí enunciados no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Subrayando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴⁵,

³⁷ Véase E/CN.4/1991/2.E/CN.4/Sub.2/1990/5.

³⁸ E/CN.4/1990/71.

³⁹ Véase A/44/606 y Add.1.

⁴⁰ E/CN.4 Sub.2/1988/22.

⁴¹ Resolución 41/178, anexo.

Recordando las resoluciones 1990/17 y 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990³,

Tomando en cuenta los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁴²,

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas, que las integran,

Expresando su particular preocupación por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de África, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin: el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad.

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones.

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los

pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso *en* del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Reafirma también* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

6. *Reafirma además* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

7. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

8. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

11. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

12. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

⁴² A/44/551-S/20870, anexo